



TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YARISHANZULY RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN
Rad. No.: 11001311001320190047800

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 501 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día 31 de enero de 2024, se inicia la audiencia convocada para el día de hoy.

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Demandante	Yarishanzuly Rodríguez Leguizamón	CC 52.255.725
Apoderado (a)	Floresmira Pinilla Valbuena	C.C. 39.769.017 T.P. 165.018 C.S.J.
Demandado	Fernando Alberto Reina Guzmán	CC 79. 449.026
Apoderado (a)	Ilse Amira Ayala Lesmes	CC 41.689.544 T.P. 31.993 C.S.J.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Por el Despacho: Se resuelven las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos, cuya parte resolutive señala (minuto 04:18-25:21):

(...) **En razón y mérito de los expuesto el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, RESUELVE: Primero: DECLARAR** parcialmente fundada las objeciones presentadas por las apoderadas judiciales de las partes, en consecuencia, queda incluida en el inventario la primera partida del activo relacionada por la parte demandante, correspondiente al 100% del vehículo de placas BYK 889, avaluado en la suma de \$ 37.400.000; la partida segunda atinente al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20343606 y a los pasivos denunciados por la parte demandada se excluyen. **Segundo: APROBAR** el inventario y avalúos integrados por la partida en mención. **Tercero: DECRETAR** la partición, para la confección del trabajo se designa a las apoderadas judiciales, quienes deberán confeccionar el trabajo dentro de los 20 días siguientes a esta diligencia. En caso de desacuerdo, se le solicita informar tal circunstancia al Juzgado a fin de que se proceda designación un partidador de la lista de auxiliares de la justicia. **Cuarto:** Sin condena en costas a las partes por lo indicado en la parte considerativa (...). Decisión notificada en audiencia. **Recurso:** la apoderada Floresmira Pinilla Valbuena interpone recurso de apelación (minuto:25:29-27:39), por su parte la apoderada Ilse Amira Ayala Lesmes, no presenta recurso (minuto:27:41-28:12). Del anterior recurso, se corrió traslado a la abogada Ilse Amira Ayala Lesmes (minuto:28:16-29:40). **Por el Despacho:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Floresmira Pinilla Valbuena, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el inciso final de la regla segunda del artículo 501 CGP en concordancia con el art. 323 ejúsdem. Por secretaria remítase el expediente a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso de alzada conforme el artículo 324 del CGP. Decisión notificada en audiencia.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130 Edificio Nemqueteba
correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2b557019-bcea-4b2c-b645-ec3c09aa473e?vcpubtoken=807bab9c-b2f2-4595-b7f7-9e722286f784>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se suscribe este resumen por la titular del Despacho.

JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO
Jueza